

Lima, 24 de Diciembre del 2025

RESOLUCION N° 000202-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RAQUEL LEON SIERRA**, el Informe N° 001671-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002212-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000580-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista en Tesorería, el Informe N° 001282-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000697-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 11 de noviembre del 2025, solicita la persona de **RAQUEL LEON SIERRA** la devolución del pago indebido por la suma de S/ 12.40 soles, pago indebido porque no le validaron el abono para la inscripción a un curso al no haberlo efectuado en su oportunidad;

Que, a través del Informe N° 001671-2025-AMAG/DA-PAP del 25 de noviembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i.

Manifiesta la solicitante, que efectuó el pago indebido de S/. 12.40 soles pero que no lo pudo validar para inscribirse en un curso, por cuanto no fue efectuado en la oportunidad que correspondía. La recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizado en la ventanilla del Banco de la Nación de fecha 3 de setiembre de 2025 por un monto de S/.12.40 soles por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: W9CYNLQ



- ii. Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Carlo Pajuelo, Profesional I de la Dirección Académica comunica a la Abog. Margot Cuadros, Especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la señora **RAQUEL LEON SIERRA** no ha sido usado hasta este momento (se acompaña correo electrónico).

Margot Cuadros Garcia

De: Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco
Enviado el: lunes, 24 de noviembre de 2025 16:27
Para: Margot Cuadros Garcia
Asunto: RE: VERIFICACION DE PAGO/LEON SIERRA RAQUEL

Buenas tardes Margot:
Para informar que el pago realizado no ha sido utilizado.
Atte.
Carlo

De: Margot Cuadros Garcia <mcuadros@amag.edu.pe>
Enviado el: lunes, 24 de noviembre de 2025 10:33
Para: Carlo Giovanni Pajuelo Carrasco <cpajuelo@amag.edu.pe>
Asunto: VERIFICACION DE PAGO/LEON SIERRA RAQUEL

Estimado Carlos, solicitamos nos precises si el pago efectuado por RAQUEL ELON SIERRA, que se detalla a continuación ha sido utilizado por la usuaria:

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 03/09/2025 AL 04/09/2025									
PROGRAMA: 05 Proced. PAP		INSCRIPCION EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER -							
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
81	40971750	LEON MARTELL VICTOR CANDELARIO	2025 000003373	02548	04/09/2025	12.40	02432733	03/09/2025	0987
82	40430670	LEON SIERRA RAQUEL	2025 000003373	02548	04/09/2025	12.40	02867931	03/09/2025	0415
83	40750337	LEZCANO SOLANO GINA GIOVANA	2025 000003367	02542	03/09/2025	12.40	01238750	02/09/2025	0987

- iii. Se verifica que la AMAG no le prestó servicio de capacitación alguno a la señora **RAQUEL LEON SIERRA** por el pago efectuado cuya devolución se solicita, corresponde a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe N° 000580-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de “**Derechos de Inscripción**”, detallando los cuadros siguientes:

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO DEL 03/09/2025 AL 04/09/2025									
PROGRAMA: 05 Proced. PAP		INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER -							
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	CÓD AGEN
81	40971750	LEON MARTELL VICTOR CANDELARIO	2025 000003373	02548	04/09/2025	12.40	02432733	03/09/2025	0987
82	40430670	LEON SIERRA RAQUEL	2025 000003373	02548	04/09/2025	12.40	02867931	03/09/2025	0415
83	40750337	LEZCANO SOLANO GINA GIOVANA	2025 000003367	02542	03/09/2025	12.40	01238750	02/09/2025	0987

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: W9CYNLQ



Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
LEON SIERRA RAQUEL	02897931 del 03/09/2025	S/ 12.40	Nro. 02548 - 02549 (Se adjuntan pantallas)	132315	01419

Que, a través del Informe N° 002212-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora RAQUEL LEON SIERRA, según información detallada en el Informe N° 000580-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001282-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica dado el análisis efectuado por el Asesor académico respecto de los informes emitidos para determinar la viabilidad de la solicitud de devolución de dinero presentado por la señora **RAQUEL LEÓN SIERRA**, considera pertinente proceder con la solicitud al acreditarse los hechos, determinando que, el monto no ha sido utilizado, no se brindó servicio académico alguno y el pago se encuentra depositado en las cuentas institucionales, figurando como titular la señora Raquel León Sierra. En consecuencia, opina por la viabilidad de proceder con la devolución del dinero a favor de la citada señora Raquel León Sierra;

Que, en el presente caso, se determina que la peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.40 soles, por inscripción a actividad a cargo del PAP siendo que, la recurrente no realizó su inscripción a ninguna actividad; por tanto, se concluye que, no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que *se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una actividad académica a la cual no se ha inscrito; por tanto, se determina que la requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución peticiona, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **RAQUEL LEON SIERRA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de **Derechos de Inscripción**, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

